

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M041-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2.- Tema principal de la Minuta.	Vivienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Gricelda Valencia de la Mora.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	17 de octubre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Contemplar como atribuciones y facultades del Consejo de Administración proponer la política y modelo de cobranza social, y el programa de reestructuración y beneficios a que se refiere la ley. Considerar como atribuciones y facultades del Director General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la ejecución, resultados y avances del Programa de reestructuración y beneficios a que se refiere la ley. Fijar las condiciones del Programa de reestructuración y beneficios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º párrafo séptimo y 123, Apartado A, fracción XII, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.-a VIII.-...

IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.

...

X.-a XXII.-...

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ÚNICO. Se reforman los artículos 16, fracción IX, primer párrafo; 23, fracción IX y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

I.-a VIII.-...

IX.-Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, la normatividad en materia de control interno, **así como la política y modelo de cobranza social, y el programa de reestructuración y beneficios a que se refiere el Artículo 71 de esta Ley.**

...

X.-a XXII.-...

Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.-a VIII.-...

IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto, y

X.-...

Artículo 71. Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, *el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.*

Artículo 23.-...

I.-a VIII.-...

IX.-Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto; **así como de la ejecución, resultados y avances del Programa de reestructuración y beneficios a que se refiere el Artículo 71 de esta Ley, y**

X.-...

Artículo 71.-Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, **así como proteger y conservar el patrimonio de los acreditados, el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado con base de un modelo de cobranza social a la medida de su situación económica, laboral, social y particular de cada acreditado, sin intermediarios que será aprobado por el Consejo de Administración.**

Dicho modelo integrará un Programa de reestructuración y beneficios para el pago de la

amortización por concepto de capital e intereses ordinarios, a través del cual el Instituto otorgará de forma expedita las reestructuras y prórrogas necesarias mediante convenio, a solicitud de los trabajadores acreditados. En todo caso, dentro del programa mencionado se privilegiará la adopción de mecanismos de mediación o justicia alternativa para la recuperación de los créditos.

El programa será de aplicación general en todo el territorio nacional, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y en el sitio web del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro del plazo de 180 a 360 días contados a partir de su entrada en vigor, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, adoptará y emitirá las acciones, reglas y lineamientos necesarios para implementar el modelo de cobranza social sin intermediarios, así como para el establecimiento de las bases para la contratación de los recursos humanos, que se requieran para su implementación.

TERCERO. Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Administración del Instituto aprobará en su caso, el Programa Universal a que se refiere el Artículo 71 del presente Decreto.

CUARTO. El Instituto podrá acordar y celebrar convenios con los acreditados para mejorar sus condiciones de pago y reestructurar sus créditos, con absoluto apego y aplicación de la legislación local en la materia, con el propósito de que los trabajadores tengan efectivamente la posibilidad de mantener el pago de su crédito y minimizar el riesgo de que su propiedad sea adjudicada.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Juan Carlos Sánchez.